



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 034

Armenia, 22 de abril de 2019

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

034. Resolución 2229 del 11 de abril de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO PUMAS CLUB"

Resolución 2229 del 11 de abril de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO PUMAS CLUB"

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACION DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con Resolución No. 2103 de O5 de abril de 2019 "Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones", en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1541 de 2018 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2229 DE 11 de Abril de 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO PUMAS CLUB”

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con Resolución No. 2103 de 05 de abril de 2019 “Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones”, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1541 de 2018 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N° 2229 DE 11 de Abril de 2019

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".(

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su periodo será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

RESOLUCIÓN N° 2229 DE 11 de Abril de 2019

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos los clubes promotores, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

6. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
7. Órgano de administración colegiado.
8. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
9. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
10. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su periodo será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

- "1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"

I. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1541 del 16 de julio del 2018 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 2229 DE 11 de Abril de 2019

“Artículo 13. – Equivalencia de la Capacitación. La capacitación en administración deportiva objeto del presente acto, podrá ser homologada para cumplir el requisito previo a la elección como miembros de dirección y administración de los organismos deportivos, personal técnico y de juzgamiento, a efectos de cumplir el requisito previsto en el artículo 25 del Decreto- Ley 1228 de 1995, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que haya cursado y aprobado al menos un (1) crédito académico de formación superior de pregrado postgrado, en deporte, recreación o actividad física, entendido un crédito como la unidad de medida de trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiante, equivale a ochenta (80) horas de trabajo académico, que comprenden las hora con acompañamiento directivo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe de dedicar a la realización de actividades de estudio, practicas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje (D. 1075/2015 art. 2.5.3.2.4.1)
- b) Haber realizado un curso de capacitación en institución superior, nacional o extranjera, en deporte; recreación a actividad física, cuya duración sea superior o igual a cuarenta y ocho (48) horas.
- c) Tener título profesional o tecnológico, otorgado por una institución de educación superior nacional o extranjera relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física.
- d) Haber ocupado cargos como miembro de dirección y administración de los organismos deportivos del sistema nacional del deporte, personal técnico y de juzgamiento, por un periodo mínimo de un año.

Haber ocupado cargos de nivel técnico, tecnólogo o profesional que tenga relación directa con la administración deportiva en entes deportivos municipales, departamentales, instituto distrital para la recreación y el deporte de Bogotá (IDRD) o coldeportes”.

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al CLUB DEPORTIVO PUMAS CLUB, mediante la Resolución número 2468 del 17 de octubre de 2018.

L. Que el CLUB DEPORTIVO PUMAS CLUB, realizó su última elección de dignatarios en el año 2018, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 2468 del 17 de octubre de 2018, que reposa en el expediente.

M. Que el artículo 33 de los Estatutos del CLUB DEPORTIVO PUMAS CLUB, establece que “EL CLUB será Administrado por un comité ejecutivo integrado por tres (3) miembros, elegidos uno por uno por la Asamblea. La presidencia permitirá la inscripción o votación por el sistema de listas o planchas de candidatos, ni la asignación de cargos en la elección”.

N. Que el artículo 34 de los Estatutos del mencionado Club precisa: PERIODO: El periodo de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro (4) años. Los periodos serán contados a partir del 04 de diciembre de 2014. Pudiendo ser elegidos hasta por dos (2) periodos sucesivos.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo en curso a la fecha de ese cambio o reemplazo.

RESOLUCIÓN N° 2229 DE 11 de Abril de 2019

O. Que de conformidad con el art 50 de los estatutos del CLUB DEPORTIVO PUMAS CLUB, "INTEGRACIÓN. La Comisión Disciplinaria estará integrada por tres (3) miembros: dos (2) elegidos por la Asamblea y uno (1) por el Comité Ejecutivo, para el mismo periodo de cuatro (4) años, establecido en el artículo 34. No podrán ser miembros de la Comisión Disciplinaria quienes sean afiliados al Club. Sus miembros deberán ser personas de reconocida solvencia moral.

P. Que el CLUB DEPORTIVO PUMAS CLUB radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción y protocolización de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-4801 del 25 de febrero del 2019.

R. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Ordinaria, se llevó a cabo el día 01 de febrero de 2019 y que a ella asistieron los señores GLORIA INES DAVILA, acudiente de la deportista MANUELA RAMIREZ; JANETH JARAMILLO, acudiente de la deportista BELEN MONTOYA; MAGDA ALEJANDRA VALDEZ, acudiente de la deportista VALERY DELPRADO VALDEZ; ANA MILENA GARCIA ARIZA, acudiente de la deportista MARIA PAULA AMAYA; VICTORIA EUGENIA SALAZAR, acudiente del deportista DAVOR FEDERICO BERNAL; ROBERTH CULMA, acudiente de la deportista MARIA JOSE CULMA; JOSE GIRALDO, acudiente de la deportista VALENTINA GIRALDO; JOHANA VALENCIA, acudiente del deportista JUAN PABLO VALENCIA; FREDY VARGAS, acudiente de la deportista MARIA PAULA VARGAS; MARTHA LUCIA RODRIGUEZ, acudiente del deportista JUAN ANDRES GIRALDO; MARITZA BELTRAN, acudiente de la deportista MARIA JOSE DIAZ; DANIEL ADOLFO CASTRO, acudiente del deportista NICOLAS CASTRO; CLAUDIA OCAMPO, acudiente del deportista SANTIAGO OCAMPO; CLAUDIA ELENA CARVAJAL OCAMPO, acudiente de la deportista SALOME BORJA CARVAJAL; MARIA DEL PILAR RUBIO; DIANA CAROLINA BOTERO MARTINEZ; MATEO FERNANDEZ SAAVEDRA y NINI JOHANNA SOTO, con el fin de votar a los nuevos miembros del Órgano de Administración y Comisión de Disciplina, para el periodo comprendido hasta el 03 de Diciembre de 2022.

S. Que en la mencionada Asamblea Ordinaria, se realizó la votación para elegir el órgano de administración y los dos (2) miembros de la comisión de disciplina y de igual forma mediante Acta No. 002 de 04 de febrero de 2019, expedida por el Órgano de Administración del CLUB DEPORTIVO PUMAS CLUB, se realizó la repartición de cargos del Órgano de Administración y se eligió tercer miembro de la Comisión de Disciplina del Club.

T. Que mediante comunicación D- 7534 de fecha 20 de marzo de 2019 se requirió al mencionado Club con el fin de que subsanaran falencias presentada con la documentación inicial; mediante oficio de radicado R-8261 del 01 de abril de 2019, la señora MARTHA ESTELA CIFUENTES GARZON, presidente del CLUB DEPORTIVO PUMAS CLUB, allegó la documentación requerida.

U. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1541 del 16 de julio del 2018, expedida por COLDEPORTES.

V. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por el CLUB DEPORTIVO PUMAS CLUB, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

RESOLUCIÓN N° 2229 DE 11 de Abril de 2019

En virtud de lo anterior, la Secretaria Jurídica y de Contratación con delegación de funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, Control y Comisión de Disciplina, del “CLUB DEPORTIVO PUMAS CLUB” a las Sigüientes personas:

ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN	
PRESIDENTE	MARTHA ESTELA CIFUENTES GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No 35.416.153 de Zipaquirá
SECRETARIA	CLAUDIA JANET ORTIZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.819.248 de Calarcá.
TESORERA	CLAUDIA ELENA CARVAJAL OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.579.979 de Medellín

COMISIÓN DE DISCIPLINA	
	NINI JOHANNA SOTO CALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.092.863 de El Paujil
	MATEO FERNANDEZ SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.923.791 de Armenia.
	MARIA DEL PILAR RUBIO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.790.465 de Bogotá

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos Administrativo, de Control, y Comisión de Disciplina, del “CLUB DEPORTIVO PUMAS CLUB”, a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el tres (03) de diciembre de 2022.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles sigüientes a la notificación del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN N° 2229 DE 11 de Abril de 2019

ARTÍCULO QUINTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los once (11) días del mes de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Cielo López Gutiérrez
CIELO LÓPEZ GUTIERREZ

Secretaria Jurídica y de Contratación con Delegación de Funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Girardo Serrato, Abogada Contratista
Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz, Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

